JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 NOV. 2020

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre la decisión de fondo respecto de la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá el día 28 de enero del 2020, apelación que fue presentada por ambas partes.

En este asunto el demandante LUIS ALFONSO CORTES URAZIN, se encuentra representado judicialmente por CARLOS ARTURO ESPINOSA, quien sustituyo el poder a el conferido al Dr. RAFAEL ERNESTO CORTES URAZAN, según poder allegado a folio 153 del cdno 1.

La parte demandada PALACIO CERAMICO DE COLOMBIA LTDA., y PABLO ALBERTO BURGOS AVILA, se encuentran representados judicialmente por LUIS CARLOS PINZON GRANADOS, según poder visible a folio 30 del cuaderno 1.

A folio 158 del cdno 1 el apoderado judicial LUIS CARLOS PINZON GRANADOS, como apoderado de los demandados, sustento ante el Juez de primera instancia el recurso de apelación.

A folio 163 del cdno 1, el apoderado en sustitución de la parte activa allega escrito de sustentación del recurso de apelación ante el juez de primera instancia.

A folio 167 en fecha 3 de febrero del 2020, el Dr. CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, allega escrito reasumiendo el poder como apoderado de la parte activa.

Repartido en segunda instancia del recurso de apelación, le correspondió a este despacho judicial, mediante providencia de fecha 11 de febrero del 2020 se admitió el recurso de apelación de la sentencia, notificada por estado del 12 de febrero del 2020.

Como quiera y de conocimiento público desde el 16 de marzo del 2020 se suspendieron los términos judiciales hasta el 30 de junio del 2020, por lo que el gobierno nacional emitió el Decreto 806 del 2020 en fecha 4 de junio del 2020, disponiendo en el artículo 14 inciso 2 lo siguiente:

"***Apelación de sentencias en materia civil y familia***. *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 15 de julio del 2020, este despacho judicial le corrió traslado a los apelantes para que sustentaran su recurso de apelación; en este punto debemos tener en cuenta que los dos apoderados de la parte demandante y demandada ante la apelación presentada y concedida en primera instancia debían sustentar el recurso de apelación so pena de ser declarado desierto.

Conforme el auto que corrió traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación, notificado por estado del 16 de julio del 2020, quiere decir que el término para ello vencía el día 24 de julio del 2020.

Mediante correo electrónico recibido en este despacho judicial, el día 21 de julio del 2020, proveniente del Dr. CARLOS ARTURO ESPINOZA DAZA, en el que indica "*descorrer el traslado al recurso de apelación interpuesto por la pasiva en los siguiente términos*"

Mediante traslado surtido por la secretaria del despacho, se fijó en lista por el 25 de septiembre del 2020. (fl. 8)

A través de correo electrónico allegado el 1 de octubre del 2020 a este despacho el apoderado judicial LUIS CARLOS PINZON GRANADOS, indico "*..dando cumplimiento al traslado de secretaria de fecha 25 de septiembre del 2020, del art. 110 del CGP, me pronuncio de la siguiente manera:*

Solicito señor Juez tenga en cuenta los argumentos del recurso de apelación incoado esgrimido por este apoderado de la parte pasiva de los cuales sustente de manera ORAL el día de la audiencia de fallo, del 28 de enero del 2020"

De acuerdo con el anterior recuento procesal, se observa que la parte demandante no sustento el recurso de apelación por el presentado, toda vez que en el escrito allegado al correo del despacho en tiempo ciertamente, no sustento el recurso de apelación, indicó que estaba descorriendo traslado del recurso de apelación interpuesto por la pasiva, pero nótese que, en esa oportunidad procesal, los apelantes debían era SUSTENTAR el recurso de apelación.

Por otra parte, respecto del apoderado judicial del demandado el Dr. LUIS CARLOS PINZON tampoco sustento el recurso de apelación el escrito allegado en correo electrónico del 1 de octubre del 2020, es descorriendo traslado, pero no sustento en la oportunidad procesal el recurso de apelación.

A pesar que por secretaria del despacho se surtió traslado en lista según constancia secretarial a folio 8 del cdno 2, no debió darse, toda vez que la parte que allego escrito en correo del 21 de julio del 2020, se itera no estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de julio del 2020; esto es sustentando el recurso de apelación.

Como tampoco lo hizo el apoderado de la parte pasiva, dentro del término de los cinco días, concedido en auto de fecha 15 de julio del 2020.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá RESUELVE:

1. DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por la parte activa contra la sentencia proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, el 28 de enero del 2020, al no haber sido sustentado ante este despacho como lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 2020
2. DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por la parte pasiva contra la sentencia proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, el 28 de enero del 2020, al no haber sido sustentado ante este despacho como lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 2020
3. Devuélvase el presente asunto al despacho de origen.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84
Hoy 25 NOV. 2020
El Srio.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA